

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Editorial.—La ley de Instrucción Pública del Estado
GOBIERNO GENERAL.—Contrato con el C. Lic. Francisco Alfaro, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo del puerto de Mazatlán en el Océano Pacífico llegue á Camargo en el Río Bravo del Norte.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Circulares núms. 52 y 53.
—Reglamento de la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado.

Gacetilla.

Avisos.—Judiciales.—Remates.—De minería.

EDITORIAL.

II

La Ley de Instrucción Pública del Estado.

Continúa diciendo nuestro inteligente colega "El Nacional."

"Por la división que se hace de la enseñanza, se viene en conocimiento que se aspira á que en cada clase sea tan completa como fuere posible. Esa división quizá hubiera podido ser más exacta; porque solo comprende la instrucción rudimental, la preparatoria y la profesional; sin embargo, se advierte cuánto se ha avanzado, recorriendo el órden de las materias que corresponden á cada clase."

Nuestro colega tiene razón; pero podemos asegurarle que no está lejano el día en que queden establecidas, así la escuela normal de profesores, como la de artes y oficios. La división de la enseñanza, mientras no se realicen en el sentido indicado los deseos del gobierno, será más que inexacta, incompleta; lo que por otra parte tenía que suceder si se quería dar sólidas bases á las primeras reformas emprendidas, para atender, garantizada la estabilidad de ellas, á la implantación de otras.

Y como con excepción de lo dicho, no podemos sino estar en perfecto acuerdo con el colega, insertamos sin comentarios ya, su bien escrito trabajo sobre nuestra ley de instrucción pública.

"Lo que importa respecto de la instrucción rudimental y primaria es, que sepan elegirse profetas no solo por su deber, sino por su moralidad y otras dotes que deben tener los que se consa-

gran á las delicadas tareas de la enseñanza, que en mucho ha cambiado. Ya no debe dejarse á cada maestro la designación de textos ni la libertad en el método de enseñar; debe procurarse la uniformidad en los libros y la observancia de un mismo método, después de haberse estudiado con la debida atención á cuál de los existentes debe concederse la preferencia.

Otra de las necesidades que demanda la enseñanza moderna es que se provea á las escuelas de los elementos necesarios para que sea provechoso el aprendizaje. Por ejemplo, para adquirir regulares conocimientos en Geografía se necesita el uso constante de mapas y esferas; para la Geometría, sólidos. Si esos dos ramos se limitan solamente á la teoría sin nada de práctica, pocos serán los adelantos que se obtengan.

Entendemos que la instrucción preparatoria ha ganado mucho. Tenemos noticias de que desde principios de este año los cursos se habían sujetado al plan que se sigue en la Escuela Nacional Preparatoria de esta capital, y comparando ese plan con el mandado observar en el Estado y con lo que dispone el art. 4º de la ley orgánica de instrucción pública, hemos podido confirmar que los datos que sobre esa materia se nos habían comunicado son perfectamente exactos.

Desde luego se advierte que ha sufrido la enseñanza preparatoria una variación importante. Hasta antes de 1890 comprendía solo cuatro años que hoy se han aumentado á cinco, exigiéndose dos años de matemáticas cuando antes la ley señalaba sólo uno. Se ha ensanchado el estudio de los idiomas, exigiendo su estudio según la profesión á que los alumnos quieran dedicarse, y si á esto se agrega el empeño que tiene el Gobierno de dotar de un modo competente los gabinetes de Física, Química, Historia natural, Meteorología, etc., se comprende que en el plantel de instrucción secundaria que sostiene el mismo Gobierno, se obtendrá una instrucción sólida.

El art. 5º de la ley da á conocer cuáles son las carreras profesionales que puede hacer la juventud en Hidalgo. Esas carreras son las de abogado, escribano público, agente de negocios, ingeniero topógrafo, hidrógrafo y de minas, ensayador y apurador de metales.

Los estudios profesionales también han sido objeto de modificaciones importantes. Parece que

antes de este año los que aspiraban al título de escribano público no necesitaban de ningunos estudios preparatorios. Eso abría la puerta á abusos considerables, á aspiraciones bastardas, y para evitar el mal se comenzó por derogar la antigua ley y ahora se obliga á quienes pretenden seguir esa carrera, no sólo los conocimientos que deben adquirirse en las escuelas rudimental y primaria, sino los estudios preparatorios y los que especifica el art. 7º de la ley orgánica de que nos estamos ocupando.

Ignoramos si con fundamento ó sin él se aseguraba que los títulos de abogado se prodigaban con ligereza en Hidalgo, y hoy se ha cambiado el orden de exámenes á los candidatos á la profesión del foro.

El artículo 33 de la ley orgánica, previene que los aspirantes sufran solo dos exámenes: el primero por la junta de profesores en derecho que el Gobierno designa anualmente como sinodales, y el segundo por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; pero es de advertir, que al primer examen debe concurrir cuando ménos la mayoría de los catedráticos de Jurisprudencia en el Instituto y que todos ellos deben votar la aprobación ó reprobación del examinado.

Con esta acertada determinación cesarán las habillitas de ligereza con que se increpaba la adquisición de títulos en la carrera de la abogacía.

Lo mismo se ha dispuesto respecto de los exámenes de ingenieros y apartadores y ensayadores (artículo 36): deben concurrir á los sínodos los profesores de ingeniería.

En lo general se han aumentado, no solo las materias de estudios para todas las profesiones, sino el tiempo de los exámenes, tanto generales como parciales.

El objeto de estas medidas es que la juventud que allí se educa, alcance una instrucción sólida que la ponga en aptitud de ganar honra y provecho.

No creemos que sea materia de censura que en Hidalgo puedan obtenerse títulos para diversas profesiones; y sin embargo, desearíamos que se diera preferencia á la ingeniería. Por una parte, el Estado es esencialmente minero, su gran porvenir estriba en el laboreo de las minas; y por otra, el rápido desarrollo que va adquiriendo, hará que pronto confluyan en la capital del Estado diversas vías férreas, que la agricultura se desarrolle en diversos distritos, y esas labores demandan más ingenieros que abogados y escribanos.

La carrera del foro era antes una de las más distinguidas; hoy los pleitos disminuyen, pero en cambio aumentan las máquinas, la industria toma incremento, la labranza de los campos comienza á sacudirse de las viejas usanzas, y más se necesitan hombres activos, fuertes y emprendedores, que personas que dobladas en sus bufetes examinen si á la ley puede darse ésta ó aquella interpretación, ó aplicársele éste ó aquel sentido.

El Gobierno del Estado obraría muy cuerdamente, en nuestro concepto, si impulsara con todas sus fuerzas la ingeniería, sin que por esto desatendiera las otras carreras; pues queda dicho, la naturaleza dotó á Hidalgo de una fabulosa riqueza mineral que debe explotarse tanto cuanto sea posible, no solo por el bien que resulta al mismo Estado, sino porque es de utilidad común.

Verdad es, que por algo debe empezarse: la nueva ley orgánica de instrucción pública abre ancho campo á la juventud estudiosa, y debemos esperar

que á la vuelta de pocos años se estime su importancia por los resultados que con ella se obtengan.

Por ahora, lo importante es que el Gobierno persevere y continúe impartiendo sus auxilios á la instrucción, lo mismo á la rudimental que á la primaria, á la preparatoria que á profesional. El dinero mejor aprovechado, es el que se consagra á la instrucción en cualquiera de sus escalas, y la enseñanza es por hoy el asunto que más está preocupando á los gobiernos de los Estados: todos ellos hacen esfuerzos por ampliarla y mejorarla, y de un combate de emulación solo pueden resultar beneficios. Hidalgo ha emprendido la lucha y en ella le deseamos, á él como á todo el que siga sus huellas, el más completo triunfo.»

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Francisco Alfaro para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo del puerto de Mazatlán en el Océano Pacífico y pasando por las ciudades de Durango y Monterey, llegue á Camargo en el Río Bravo del Norte.

(Continúa)

Luego que se pongan al servicio del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

- Primera clase.....tres centavos.
- Segunda clase.....clase, dos centavos.
- Tercera clase.....uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase.....seis centavos.
- Segunda clase.....cuatro centavos.
- Tercera clase.....tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir ménos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean ménos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilógramos, y dos centavos por cada uno de los días que trascurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se trasmitieren por las líneas de la Compañía, no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para trasportes diversos por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó ménos de dos.....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó ménos de cuatro.....	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	0.0500
Perros, cada uno.....	0.0150
Carruajes ligeros en plataforma, cada uno.	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas en plataforma cada uno.....	0.0500
Cadáveres en wagón separado en tren de mercancías.....	0.1000
Joyerías y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0.0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0.0025

Art. 28 La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos sujetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 27.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á

todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre bajo el máximo prefijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación.

Art. 32. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Fomento, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotación el todo ó parte de la línea. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbon de piedra será de un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno: tropas, material de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmisión de mensajes telegráficos y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo bará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso correspondiera, según la tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos, y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, tediendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS Á LA EMPRESA.

Art. 36. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 37. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios, ya sea como accionistas, empleados con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

(Continuará)

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.ª.—Circular núm. 52.—En virtud de la licencia que la Diputación Permanente del Estado se ha servido concederme, con esta fecha hago entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Francisco de P. Arciniega nombrado legalmente para sustituirme.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 7 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—Al.....

Circular Núm. 53.—Por licencia que obtuvo el Sr. General Rafael Cravioto para separarse del Poder Ejecutivo de este Estado, con esta fecha me he encargado de él previo el nombramiento que para sustituirlo hizo en mí la Diputación Permanente.

Me honro en comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 7 de 1890.—*Francisco de P. Arciniega*.—Al.

REGLAMENTO

De la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado.
(Continuá)

IV Zona. Atotonilco el Grande, Metztlán y Zaqualipán.

V Zona. Huejutla y Molango.

VI Zona. Zimapán y Jacala.

Art. 49. Los Inspectores dependerán directamente de la Secretaría de Gobernación y residirán en el punto que ésta les señale de su respectiva zona, de la que no podrán separarse sin previa licencia ú orden de la misma Secretaría; y en casos urgentes y hasta por ocho días, sin la licencia del Jefe político en cuyo Distrito residen. Las licencias se otorgarán con arreglo al Decreto número 570.

Art. 50. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:

I. Vigilar escrupulosamente por el cumplimiento de la ley y Reglamento de Instrucción pública.

II. Visitar las escuelas oficiales de su demarcación, cuantas veces lo estimen necesario pero de manera que cada una sea visitada una vez por lo ménos en un trimestre; dictando en el orden interior de estos Establecimientos, las medidas urgentes para cortar los abusos ó corregir los defectos que notaren.

III. Visitar los Colegios incorporados al Instituto Científico Literario del Estado, cuando así se les ordene, dando cuenta en el informe correspondiente del resultado de la visita.

IV. Hacer en las escuelas públicas reconocimientos ó exámenes parciales á los alumnos, para investigar su aprovechamiento y la aptitud de los profesores, así como la conveniencia y eficacia del sistema de enseñanza que en aquellas se siga.

V. Vigilar la puntual asistencia de los preceptores y ayudantes y el exacto y oportuno pago de sus sueldos.

VI. Velar por la concurrencia de educandos y gestionar ante las autoridades respectivas el cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la ley, sobre el deber de que se instruyan los niños y niñas de siete á doce años de edad.

VII. Cuidar de que el número de escuelas en cada municipio sea el prevenido por la ley; que estén situadas en los lugares convenientes y provistas de los muebles, libros y útiles necesarios, y que los locales sean amplios, ventilados y con las demás condiciones higiénicas.

VIII. Procurar que se establezcan escuelas para párvulos, adultos y presos.

IX. Revisar el padrón de censo escolar para inquirir si el número de niños inscrito, corresponde con la concurrencia á las escuelas públicas y particulares; promoviendo ante la autoridad, la observancia del artículo 40 de la ley de la materia, con las excepciones que establece el 41.

X. Hacer que se observe el artículo 45 de la citada ley, sobre ocupación ó trabajo á niños menores de doce años.

XI. Cuidar de la estricta observancia de los artículos 17 y 18 de la misma ley, dando inmediatamente aviso al Ejecutivo ó á las autoridades respectivas, de cualquier infracción, para los efectos del artículo 32 de la respectiva ley.

XII. Exponer á los Jefes políticos los motivos que, á su juicio, sean bastantes para eximir á los niños de alguna localidad, de la asistencia diaria á la escuela, á efecto de que se les otorgue por aquella autoridad la dispensa á que se refiere el artículo 48 de la ley.

XIII. Rendir á la Secretaría de Gobernación, en los tres primeros días de cada quincena, una noticia de las escuelas visitadas en la quincena anterior, estado que guarda la instrucción, asistencia diaria, por término medio en cada una de ellas y los demás datos que sea conveniente consignar.

XIV. Formar de acuerdo con los preceptores, el Reglamento económico de las escuelas de cada municipio, remitirlo al Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Jefe político, quien acompañará su dictámen sobre este punto.

(Continuará)

GACETILLA.

MINERÍA.

La Diputación de minería de esta ciudad en todo el mes de Junio próximo pasado despachó los siguientes negocios:

Recibió y tramitó diez y siete denuncias de minas nuevas de metal de plata, dos de demasías, dos de minas abandonadas, dos de ampliaciones, y uno de la hacienda de beneficio abandonada Santa Ana de Atotonilco el Grande.—Total 24 denuncias.

Dió las siguientes posesiones: á los Sres. Encarnación Huerta y socios de la mina de plata Esperanza en Epazoyucan, á los Sres. Gervasio Rubio y socios de la mina Guadalupe Neri en Omitlán, á los Sres. Rafael Montañó y socios de la mina San Juan de la Lagunilla en Pachuca, á los Sres. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro de la mina La Victoria en Pachuca, á los Sres. Guadalupe Palacios y socios de la mina El Santo Niño en El Arenal, y á los representantes de las minas La Enseñanza, Santo Tomás apóstol y La Malinche de Pachuca, de demasías para que se agreguen á ellas.

Desechó un denunció que de la mina Nuevo Guatimotzin de Pachuca se habia presentado en Mayo anterior.

Declaró la deserción de las acciones de seis socios en la mina Santo Tomás apóstol de Pachuca. Y consignó á la justicia ordinaria el accidente habido en la mina Mora de Pachuca en que resultó la muerte de un operario.

TEMBLOR DE TIERRA.

El día 8 del corriente mes á las 3 h. 27 A. M. se experimentó en el municipio de Jacala, siendo sus oscilaciones de N. á S. primero, y cambiando después bruscamente de O. á P. Su duración aproximada fué de cuatro segundos.

JUECES DE 1.ª INSTANCIA.

El Lic. Librado Ruiz, que lo era del distrito de Metztlán, ha sido nombrado para sustituir al de igual clase de Zacualtipán, Lic. Francisco S. López, á quien se concedió licencia que por dos meses solicitó. Para cubrir la vacante que de tal sustitución resultara, fué nombrado el Lic. Isaac Rivera.

CENSO.

Se ha mandado rectificar escrupulosamente el de todas las poblaciones del Estado. Terminados que sean los trabajos respectivos, los daremos á conocer á nuestros lectores.

GOBERNADOR INTERINO.

Lo es desde el día 7 del mes corriente, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, nombrado por la H. Diputación permanente del Congreso para desempeñar ese elevado puesto en virtud de la licencia que la misma concedió al C. Gobernador constitucional para poder separarse del despacho.

En la sección respectiva insertamos las circulares expedidas con tal motivo.

MAS UTILES PARA LA ENSEÑANZA.

El Ejecutivo del Estado se ha apresurado á hacer la compra de una cantidad considerable de planos, juegos de esferas, libros de texto para instrucción primaria, láminas para el estudio de la historia natural etc., etc.; á los Sres. Gallejos de la ciudad de Mexico.

GRAVE, MUY GRAVE.

La denuncia que nuestro colega "El Instituto" hace en su número 15 del 6 del mes corriente, bajo el rubro que encabezan estas líneas y refiriéndose á la criminal conducta observada por D. Francisco Monroy, profesor de instrucción en el Municipio de Metztlán para con sus jóvenes educandos, ha sido inmediatamente tomada en consideración por el Ejecutivo del Estado, quien ha pedido á las autoridades respectivas los informes que proceden á fin de dictar con presencia de ellos las providencias que sean del caso.

Puede estar seguro el colega de que si los hechos que se le refieren son exactos, el Gobierno está resuelto á procurar que se castigue de un modo inflexible y severo, al autor de los punibles y escandalosos atentados que se denuncian.

Tendremos á nuestros lectores al corriente de lo que ocurra en este grave asunto.

EL INSPECTOR DE ESCUELAS DE ESTE DISTRITO.

Por varios datos que, aunque con reserva, pudieron suministrarle algunas personas relativamente á la denuncia que en términos generales hizo el periódico "El Instituto" acerca de los desórdenes que se cometian en algunas de las escuelas municipales de niñas en esta ciudad, se apresuró á visitar la que está á cargo de la Srta. Refugio Ochoa. El resultado de la visita, que fué desde luego comunicado al Gobierno, no ha sido desfavorable á la directora del establecimiento en cuestión por lo que respecta al buen orden de éste, si bien se observó que el aprovechamiento de las alumnas en lo general, dejaba mucho que desear, por lo que se hicieron á la relacionada directora las advertencias y recomendaciones que se juzgaron prudentes.

Sentimos que nuestro colega "El Instituto," no precise aún sus noticias como ofrecido tiene, á efecto de que el Gobierno acuda al remedio del mal que se denuncia.

EL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo este título nuestro muy ilustrado y respetable colega "La Patria" ha publicado en su número correspondiente al 5 del actual, un bien escrito artículo, aplaudiendo los actos administrativos del Sr. General Rafael Cravioto.

Gracias mil, estimado colega. El Gobierno del Estado de Hidalgo procurará con todas sus fuerzas, seguir haciéndose acreedor á los favorables juicios de publicaciones tan progresistas y liberales como "La Patria."

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Agustín Desentis, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de Pedro Lira vecino que fué de Santa Ana de este municipio, el ciudadano Juez de primera instancia del distrito mandó: que se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y en el lugar del último domicilio del finado así como en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" que se publica en la ciudad de México, tres veces de diez en diez dias, convocando á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicación en el periódico "Oficial;" apercibidos de lo que hubiere lugar sinó lo verifican.

Y para su publicación se extiende el presente en Tulancingo, á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Agustín Desentis.

149—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zacualtipán.—Un timbre de 5 centavos.—El ciudadano Juez sustituto del de primera instancia ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Jesus Larios, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 dias contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por 3 veces de diez en diez dias.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación; llevando estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la interesada.

Zacualtipán, Julio 6 de 1890.—Eulogio Serna.

150=3=1

Juzgado 2º de lo Civil.—México.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula Hipotecaria.—El Lic. Rafael Ortega Juez 2º de lo Civil de esta Capital.

A todos los que la presente vieren, hago saber: que en ésta de mi cargo, se ha presentado el Lic. D. Marcelino Frias apoderado de la Sra. Ismael García Conde, albacea del intestado de la Sra. Rosario García Conde, demandando en juicio hipotecario á D. Luis Meneses el pago de \$3,000 00 ocho mil pesos, y sus réditos insolutos, que por parte del precio en que se le vendió por dicha Señora albacea y herederos de Doña Rosario García Conde el Rancho de Jagüeycillo, ubicado en la Municipalidad de Tezontepac, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, se obligó á reconocer á favor de la referida sucesión por el plazo de cuatro años á ley de censo consignativo con el rédito de seis por ciento anual, pagadero por meses ó bimestres adelantados, segun es de versa de la escritura pública otorgada en esta Capital ante el Notario Lic. Don Angel Monterde y Adalid, con fecha doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, que en copia debidamente registrada aljuntó la parte actora á su ocurso de demanda que funda en no haber cumplido el deudor á la obligación que contrajo de satisfacer los réditos en los términos convenidos en la mencionada escritura, por lo que entre otras providencias solicitó la expedición de la cédula hipotecaria contra la finca afecta. Y habiendo acordado de conformidad por auto fecha dos del corriente, en virtud de las constancias que preceden, queda el Rancho de Jagüeycillo, ubicado en la Municipalidad de Tezontepac, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, de la propiedad de D. Luis Meneses, sujeto á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado prédio, ningun embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en el adquiridos por la sucesión intestada de la Sra. Doña Rosario García Conde.

Dada en el Palacio de Justicia de México, á treinta de Junio mil ochocientos noventa.—Rafael Ortega.—Francisco Luzuriaga, Secretario.

Es copia que certifico estar sacada fielmente de su original para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado de Hidalgo.

México Junio treinta de mil ochocientos noventa.—Francisco Luzuriaga, Srio.

151 = 1 = 1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el ciudadano Lic. Agustín Chavez, en representación legítima de los Sres. Gómez y Schacht, contra el Sr. Francisco Pío, acordó el C. Juez de primera instancia del distrito, se pregonen por seis dias los bienes embargados, citándose para la única almoneda que tendrá lugar el día 16 del corriente á las diez de la mañana; sirviendo de base para el remate, seis cientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos... \$659 50 cs. que suma el avalúo respectivo. Los bienes están situados en el pueblo de Guadalupe de esta comprensión y consisten, en dos fincas, habitaciones compuestas de jacales y seis terrenos de labor de temporal, cuya cavidad entre todos, es de sesenta y cuatro cuarteles de sembradura de maíz, comprendiéndose 4,850 matas de mañey de clase corriente, chico y grande y algunos muebles.

se hace saber al público para los efectos de la ley.

Zimapan, Junio 11 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.

149—3—2

Lic. Manuel S. Rodríguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Discernimiento.—El ciudadano José Santillán Juez primero Conciliador y sustituto del de primera instancia de este distrito, con fecha diez y siete del corriente, ha discernido al C. Roberto Pascal el cargo de tutor definitivo de los menores Matilde, María, Alejandra, María Antonia de Belem y Valentín Antonio Pascal mandando se publique en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Tulancingo á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa.—Doy fé.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

153—3—2

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En la sección 1ª de los autos sobre intestado del Sr. Rafael Téllez vecino que fué de la Ranchería del "Ocoate" jurisdic-

ción de esta Villa, el ciudadano Lic. Rodolfo Isunza Juez de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha mandado por su auto de fecha nueve de Abril del año en curso, se convoque por edictos que se fijaran en los lugares públicos de costumbre y además se publicarán por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta dias contados desde la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado

Atotonilco el Grande, Junio 20 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, Escribano público.

150—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el C. José Acosta sobre que los herederos del finado Mauricio Acosta nombren representante en el juicio testamentario de D. Francisco Acosta, se ha proveído el siguiente auto:

"Ixmiquilpan, Junio cinco de mil ochocientos noventa.—En virtud de que por los autos testamentarios que se trajeron á la vista y por la información testimonial ha acreditado el ciudadano Luis Acosta su parentesco con los menores Herlinda, Francisca, Trinidad é Ignacio Acosta, y no habiéndose presentado otro pariente más próximo á quien conforme á la ley puede corresponder la tutela; y como por otra parte aparece que los menores Trinidad é Ignacio han cumplido la edad que la ley requiere, con fundamento de los artículos 525, 543, fracción 2ª, 546 fracción 2ª 578, 581, 669, 671, 672, fracción 1ª del Código Civil, 2057, 2059, 2067 del de Procedimientos civiles, se nombra tutor legítimo á dos menores arriba mencionados al ciudadano Luis G. Acosta; prevengase á los menores Trinidad é Ignacio Acosta que dentro de tres dias nombren curador; prevengase además al tutor interino que dentro del término de ocho dias presente el cómputo á que se refiere el artículo 2058 del citado Código de Procedimientos; publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de México Notifíquese y exprese el tutor si tiene ó no bienes raíces suficientes para caucionar su manejo; y cumplido todo dése cuenta para proveer lo que corresponda. Lo proveyó el ciudadano Lic. Pedro O. Hernandez Juez de primera instancia del Distrito y firmó. Doy fé.—Hernández.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se expide el presente.

Ixmiquilpan, Junio 21 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

151—3—2

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—En la sección 1ª de los autos sobre intestamentaria del Señor Presbítero Marcos Barranco, vecino que fué de Tulancingo, el ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez de 1ª instancia de este distrito, por su auto de fecha siete de Abril del año en curso, dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Presbítero Marcos Barranco y mandó se convoque por edictos que se fijaran en los parajes públicos de esta Cabecera y Tulancingo y además se publicarán por tres veces de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicación Oficial; apercibiéndolas que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Junio 20 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, Escribano público.

152—3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—En los autos del intestado de Doña Teresa Borbolla de Tellez Girón, el ciudadano Juez 2º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoquen

por edictos que se publicarán en el Real del Monte y por tres veces con intervalos de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Barrio del Hogar" de la capital de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que por sí ó por apoderado legítimo, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca á catorce de Junio de mil ochocientos noventa no llevando ninguna estampilla por tratarse de una promoción fiscal.—Francisco de P. Olvera. Secretario.

140—3—3

Secretaría del Juzgado Conciliador de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio que por cumplimiento de contrato y en rebeldía del C. Néstor Zalazar sigue en este Juzgado el C. Librado Montalvo, el C. Juez del conocimiento con fecha cuatro del mes actual, ha mandado se requiera al demandado para que deposite la cantidad de ochenta pesos pedida por el actor, y de no hacerlo se trabé ejecución en bienes del deudor suficientes á cubrir el importe del depósito; que se abra el presente juicio á prueba por el término legal haciéndose la notificación con arreglo á los artículos 1,344 y 1,345 del Código de procedimientos civiles. Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, Junio 9 de 1890.—José M. Oropesa.

142—3—3

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Sr. Angel Hermosillo.—En el expediente informativo que se instruye contra vd. y el Lic. Emilio Durán, como Jefes políticos de esta ciudad, con motivo de la tala del Monte vedado de la misma, con fecha de ayer, la segunda Sala de este Superior Tribunal, ha mandado se dé cuenta con citación.

Lo que se hace saber á vd. conforme á lo prevenido por el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal.

Pachuca, Junio 17 de 1890.—Miguel Flores y Ramírez, secretario.

141—3—3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Apam.—E. de H.—Aviso.—No habiendo hasta hoy tenido verificativo la sexta almoneda de la casa núm. 16 de la Avenida Guerrero, perteneciente á la Testamentaria del ciudadano Manuel Pardo, por el adeudo de contribuciones que tiene pendiente con esta oficina, se verificará el día 15 del entrante Julio á las diez de la mañana, en el local de la misma, arriando de base la cantidad de cuatrocientos diez y siete pesos diez y ocho centavos, á que queda reducida su valor, hechas las deducciones que previene la ley respectiva.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, se presenten en esta Oficina el día y hora señalado.

Apam, Junio 23 de 1890.—Rafael F. Aguirre.

154—3—2

Minería.

Negociación de San Luis de las Flores.—Pachuca.—Circular.—En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos de esta Negociación, por la presente se convoca á los Señores accionistas de la mina, á Junta General que se verificará el día 19 del corriente mes á las (2) dos p. m. en la casa número 8 de la calle de mina de esta ciudad; advirtiendo que según el artículo 17 de los mismos estatutos, los socios que no concurren por sí ó por aporado, pasarán por lo que se acordare en la citada Junta.

Pachuca, Julio 5 de 1890.—Agustín B. Veytia, Srío.

152—3—1

Negociación de los Pirineos y anexas.—Mineral de Pachuca.—La Junta Directiva en sesión de hoy acordó citar por el presente á los Señores "Guanaro G. Conde, Guillermo A. Dawe, Guillermo Harris, Antonio Mertzfeld, Juan C. A. Oates, Carlos Peredo, Luis Pascoe y José Rowe (hijo)" para que procedan á cubrir sus respectivos adeudos de exhibiciones, dándoles de término hasta el día 30 del presente mes, pasado el cual se declararán sus acciones desiertas y perdidas, conforme á lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos de la Negociación.

Pachuca, Junio 16 de 1890.—J. R. de Zamacoa, Srío

143—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Severo Espino originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, una mina antigua conocida con el nombre de "El Cármen," ubicada en el panino del Monte de este municipio, cuya mina que se ignora el nombre de su último poseedor, tiene por seña particular dos matas de cedro como á ocho metros de distancia, y colinda por el Sur con la mina denominada "Poder de Dios;" por el Poniente con el cerro del Serrano; por el Norte con camino que conduce á Verdozas; y por Oriente con terrenos del Rancho del Sabino de la propiedad de los Sres. Sánchez Chavero. La veta de la mina corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

155—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano José María Vega, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, ante esta diputación de minería denunció á título de abandono la mina nombrada "La Purísima" ubicada en terrenos de Toliman de este municipio, precisamente en el fondo de una barranca que tiene su nacimiento en el cerro de "Guadalupe" y desemboca en el arroyo grande de Toliman. La expresada mina colinda por el oriente con la mina de "Guadalupe" y por el Sur-Oeste con la mina de "El Rosario;" produciendo su veta que al parecer corre de Sur-Este á Nor-Oeste metales de plata y plomo.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Abril 26 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

145—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Zeferino Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de descubrimiento conforme á la fracción primera del artículo 43 del Código de minería y tercera del artículo 44 del mismo Código una mina á que le puso por nombre "Diana," situada al pie de la loma de las Escobas, en el panino de la Ortega de este municipio, cuya mina que por seña particular tiene una gran peña, colinda por el Oriente con la mina de "La Lamosa;" produciendo su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente, metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 24 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

147—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Donaciano Angeles originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y operario de minas, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería la mina antigua nombrada "San Pedro," ubicada en el fondo de una barranquita que desciende del cerro del Mezquite y va á unirse al arroyo grande de Toliman en terrenos del propio Rancho de Toliman de la jurisdicción de este municipio, cuya mina que tiene por señas particulares un árbol de pirú cerca de la boca, colinda por el Poniente con la mina de "La Luz." La veta de la mina que se denuncia corre al parecer de Sur á Norte, produce metales de plata y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 24 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

148—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—Los ciudadanos Margarito Espino y Concepción Rosas, el primero originario y vecino del pueblo de Santiago, y de ejercicio minero; y el segundo originario y vecino de este mineral, de ejercicio herrero y ambos mayores de edad, denunciaron ante esta diputación de minería, á título de abandono, la antigua mina nombrada "Pamplona" con sus respectivos dos acavones comenzados para su desagüe, cuya mina tiene por señas particulares unos paredones sin techos y unos pilares de su antiguo malacate y colinda por el Oriente con la mina de Guanajuato del Sr. Homobono Ibarra, y por el Nor-Este con las casas del Sr. José Gómez y está situada en este municipio, en terrenos de Toliman á un lado de la barranca que lleva este mismo nombre. Su veta corre al parecer de Orien-

to á Poniente y produce metales de plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Zimapan, Abril 6 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

144—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Severo Espino originario y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció á título de abandono y con el nombre de "La Primavera" una mina antigua llena de agua cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor se ignora pero es la misma que hace algunos años trabajó el Sr. D. Lino del Río. La expresada mina tiene por seña particular una mata de Frijolillo como á tres metros de la boca y está situada en el cerro nombrado del Malacate de la jurisdicción de este municipio, y colinda por el Norte con la mina denominada "La Patria," por el Oriente con pertenencias de la mina de San José Malacate, y por el Sur y Poniente con la barranca que lleva el mismo nombre de "El Malacate." Su veta que al parecer corre de Sur á Norte produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 24 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

146—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Andrés Tello por la compañía aviadora de la mina San Marcial, ha denunciado dos vetas de metal de plata, situadas en el Mineral del Chico; la primera al Poniente y á continuación de la mina San Marcial, al Sur del Rancho del Soco, al Norte del río fresco y al Oriente del rancho de los ajos; y la segunda á continuación y al Oriente de dicha mina San Marcial, al Poniente del cerro de las cebadas, al Norte del cerro de la Laja y al Sur del rancho de cebadas.

El ciudadano José de Landero y Cos por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado para ampliación de la mina Dolores de este mineral, y por haber salido de sus pertenencias con labores interiores, el terreno libre que existe al Sur de esa mina y de la nombrada San Ignacio y al Norte de las nombradas Constanza y 2^a Jesus María—Denunció asimismo una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el Mineral del Monte, al Norte de las minas de Mesillas y Gran Compañía, al Oriente de la Encarnación y al Poniente del Resquicio.

Los Sres. Federico G. Bawden y Arturo Rosevear, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Inés carretera, situadas en el pueblo de Azoyatla de este mineral, estando la primera, al Sur de la Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, al Oriente de la barranca del Tajo y mina Santa Inés carretera y al Poniente de la mina Santa Isabel; y la segunda al Oriente de la barranca de Alvarado y al Poniente de las minas La Virgen y La Union, al Norte de San Miguel del Tajo y al Sur de San Luis.

El ciudadano Ignacio Montenegro por sí y por su socio el ciudadano Felipe Ramos, ha denunciado por abandono, la hacienda de beneficio de metales nombrada Santa Ana con las aguas de los arroyos inmediatos del Mineral del Chico y de San Juan, situada en términos y al SurOeste de Atonilco el Grande y al Norte de la antigua hacienda de Santelices.

Los ciudadanos Valente Tellez, Ignacio Olivera, José A. Juarico, Bernardo y José María Acuña y Jesus Acosta, han denunciado por abandono, una mina antigua que ahora nombran el Tepezan, situada en el Mineral del Monte, al Norte del socavon de San José, al Sur de la mina Los Arces, al Poniente del tiro de Aguascalientes y al Oriente del cerro alto.

Los Sres. José Tomás Pullon, Alejandro C. Barbotteau y Luis H. Donat, han denunciado con el nombre de El Leon, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de los Leones de este mineral, al Sur de dicha barranca, al Norte y al Poniente del cerro de San Cristóbal y al Oriente de la propia barranca.

Los Sres. Mónico Valdés y José Reynaud, han denunciado por abandono, una mina con veta de metal de plata situada en este mineral, al Sur de la cima del cerro de San Cristóbal, al Norte de la mina San Antonio el puerto, al Poniente de la mina Las Lagartijas y al Oriente de la del Redentor.

Pachuca, Junio 22 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

153—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Fernando Alfaro por sí y por los ciudadanos Antonio Valencia, Ramon Rodríguez, Darío Perez y José y Nicolás Tellez, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Antonio, situada en el cerro del Ahuichote de Azoyatla de este mineral, al Poniente de terrenos de la Huerta, al Oriente de la mina Santo Niño, al Sur del cerro del Masauz y al Norte del cerro de la Lagunilla.

El Sr. Eduardo W Lawton por la compañía del Benjamin, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de las pertenencias de la mina el Benjamin, con la cual es colindante.

El ciudadano José C. Haro por la compañía explotadora de la mina San Andrés de este mineral, ha denunciado con el nombre de Alonso Barba, la continuación al Poniente de la veta argentífera de dicha mina San Andrés que se halla en el cerro de las Coronas.

Los ciudadanos Ignacio Paniagua y Benigno Licona por sí y por los señores Julian Hernandez, Fernando Tellez Girou y Serjio Arenas, han denunciado con el nombre de Los Mártires, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca del Fondon de este mineral, al Poniente de la mina La Casualidad, al Oriente de la del Lobo y al Sur de Nuevo Albion.

El ciudadano Estéban Villamil, por la compañía de la mina La Trinidad del Mineral del Chico, ha denunciado una veta argentífera, situada al Poniente de esa mina, al Sur de la de San Vicente, al Norte de La Viuda y al Oriente del cerro de Arévalo.—Denunció tambien el terreno libre que existe al Norte de dicha mina La Trinidad para ampliación de ella, por haber salido á ese rumbo con labores interiores.

Pachuca, Junio 29 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

154—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Rafael Romero, Antonio Vallejo, y Bernardo Acuña por sí y por el ciudadano José María Acuña, han denunciado con el nombre de Los Peregrinos, una veta trasversal de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente del socavon de San José, al Sur de la mina El Tepezan, al Norte de San Pedro San y Pablo y al Oriente del Aviadero ó Escobar.

Los ciudadanos Vicente Paredes y Mariano Paredes Duarte, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la mina San Miguel, al Oriente de la de San Adalberto, al Sur de La Atarjea y al Norte del socavon de El Amparo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

155—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Esta diputación de minería con fecha 28 de Junio próximo pasado, y conforme á los arts. 168, 171, y 172 del Código de Minería, declaró desiertas las acciones que en la mina de metal de plata Santo Tomás apóstol de este mineral, representaban, el ciudadano Cármen Flores por dos barras, el ciudadano Eduardo Escárcega por una barra, el ciudadano Juan Magnoni por una barra, el ciudadano Miguel Gomez por una barra, el ciudadano Bartolo Aguilar por un cuarto de barra y el ciudadano Domingo Gonzalez por un cuarto de barra.—Lo que se hace saber á los interesados cuyos nombres se expresan, para los efectos legales.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

156—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas y sin denunciar, al concluir el primer semestre de 1890.

En Pachuca:—La Reforma, San Nicolás, Magdalena, Refugio del gallo, Nueva Esperanza, Esmeralda, Santa Teresa de Jesus, Santa Elena de Azoyatla,

En el Mineral del Monte:—Cinco Señores, Acatlán.

En Omilán:—Las Vacas, Hidalgo.

En el Mineral del Chico:—Palo solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnación, San Luis, El Calvario, El Gallo.

En el Arenal:—La Trinidad, La Providencia, El Escribano, El Recodo, Corazon de Jesus, Corazon de María.

En Tulancingo:—Criadero de cinabrio en el cerro del Yolo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

157—3—1